GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1380 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

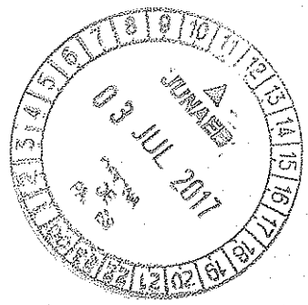

RESOLUCION EXENTA Nº: 1558

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación Nº 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación Nº 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 33 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 284 de 2012 de la Dirección Regional de La Araucanía, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta Nº 0664 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta Nº 1380 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 9 y 15 de enero de 2015, la Dirección Regional de La Araucanía envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta Nº 664 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de $1.209.544.- (un millón doscientos nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 1380 de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando anterior, se redujo a la suma de $172.792.- (ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta Nº 1380 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, en cuanto al descargo rechazado que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo Nº 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que el antecedente y documento acompañado por el reclamante, así como el argumento que aduce, carece de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y

ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de $172.792.-(ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de la decisión que ha sido expresada precedentemente, el valor de la multa asociada al incumplimiento cuyo descargo y reclamación ha sido rechazado, asciende a la suma total de $172.792.- (ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos), según da cuenta el anexo Nº 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente Nº 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley Nº 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto del incumplimiento que se singulariza en el anexo Nº 1 de este acto, por un valor de $172.792.- (ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo Nº 1, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de 172.792.- (ciento setenta y dos mil setecientos noventa y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Operación y Mantención Logística (C6)	$ 172.792.-	$ 172.792.-
Total	$ 172.792.-	$ 172.792.-

ARTICULO 3º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo Nº 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas"

ARTICULO 4º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de Representante Legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentacion S.A., ambos con domicilio en Av. La Dehesa N° 181, oficina N°1011, piso 10, comuna Lo Barnechea y ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/ces

DISTRIBUCIÓN:
1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A
2. Dirección Regional de La Araucanía
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 890/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **Nº Resolución Notificación:** 0664 **Fecha Resolución Notificación:** 21/04/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1380 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 13/08/2015

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial($)	Monto Final($)
2015	01	2015000419	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	6069	09		C6	1.a	10/09/2015	ESTA PARTE VIENE A RATIFICAR LO EXPUESTO EN LA ETAPA DE DESCARGOS PRESENTADA A NIVEL REGIONAL EN EL SENTIDO DE QUE LOS EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS NO SON TALES, DEBIDO A QUE DE ACUERDO A LAS BASES QUE REGULAN EL PRESENTE CONTRATO, EL ÍNDICE DE GESTIÓN ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NÚMERO RACIONES Y TIPO DE SERVICIO, SEÑALANDO ADEMÁS QUE EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL ÍNDICE DE GESTIÓN, EN NINGÚN APARTADO DE LAS BASES SE SEÑALA EXPLÍCITAMENTE QUE LA CANTIDAD DE MANIPULADORAS QUE EL PRESTADOR DEBE TENER DISPONIBLE PARA EL SERVICIO ES POR LA CANTIDAD DE RACIONES ASIGNADAS, MÁXIMA CONSIDERACIÓN DE QUE JUNAEB PAGA POR LAS RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS Y CERTIFICADAS, NO POR LAS ASIGNADAS, EN TAL SENTIDO Y EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTA PARTE CONSIDERA QUE PARA LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE DICHO ÍNDICE SE DEBE CONSIDERAR LA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN. SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID85-35-LP11. TITULO III, PUNTO 11 "REQUISITOS DE INDICE DE GESTIÓN" ES LA CANTIDAD DE PERSONAL MANIPULADOR POR ESTABLECIMIENTO, DEFINIDO POR JUNAEB, DE ACUERDO A UN NUMERO DE RACIONES Y TIPO DE SERVICIO. EN ESTE CASO EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDEN 144 RACIONES ASIGNADAS POR LO TANTO SEGÚN CUADRO RANGO DE RACIONES DE 141 A 210 RACIONES CORRESPONDE 3 MANIPULADORAS PARA CUMPLIR INDICE DE GESTIÓN.	172.792	172.792
												Total	172.792	172.792

CORREOSCHILE
PASIÓN POR LA ENTREGA

FORMULARIO ADMISION ENVIOS REGISTRADOS

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL PLAZA DE ARM
Cajero:SALINAS VELIZ MAR
05/07/2017-11:47

Rte: JUNTA NACIONAL DE J
Envio: 1170127114504
Peso: 379gr
Dest.: LO BARNECHEA

)DUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

VICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐ EXPRESO ☐

MBOLSO ☐ Monto $ _____
En letras: _____

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

TINATARIO: Carlos Carvallo E.
MICILIO: Av. La dehesa 181 of 1011
DAD: Lo Barnechea FONO: _____
: 1544-1545-1568-1565-1558
SOSER 1546-1569-1567-1564

No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M 10,7x12,5 cm - F. 07-2016 www.todoimpresos.cl